

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, doce (12) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

Auto:	0795
Radicado:	76001311001220200003100
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ADRIANA MILENA OJEDA MORENO
Demandado:	JOSE MELCHOR SANDOVAL LOPEZ
Tema y Subtemas:	REQUIERE A LA PARTE ACTORA

La apoderada judicial de la parte actora allegó nuevamente copia del correo electrónico remitido al demandado el 15 de marzo de 2021, a la dirección JOSEMELCHORSANDOVAL442@gmail.com, a través del cual le notifica el auto que libró mandamiento de pago.

De acuerdo al Comunicado No.40 del 23 y 24 de septiembre de 2020, la Sala Plena de la Corte Constitucional, declaró exequible el Decreto 806 de 2020, y, específicamente en lo relativo a la notificación personal de la que trata el inciso 3º del Art.8º dispuso:

"(...) Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, de la copia del correo allegada por la parte demandante, se advierte que no existe constancia que el correo del demandado recepcionó acuse de recibo por parte del iniciador, por lo que se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a realizar nuevamente las diligencias de notificación al demandado, iniciando por la citación a notificación personal, en la dirección aportada con la demanda o suministre la nueva dirección de residencia del demandado, o bien, proceda a la notificación por correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dicha notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como informarle el correo electrónico del Despacho j12fccali@ramajudicial.gov.co y el horario de 7:00 am a 12:00 pm y 1:00 pm a 4:00 pm, acompañarse con la demanda anexos y el auto que ordeno librar mandamiento de pago.

Por otro lado, se observa que la dirección indicada en la demanda para su notificación, corresponde a la **carrera 3 No. 1-00 de la ciudad de Popayán**, [*dirección a la cual no se le envió la citación para notificación personal, según se desprende de la guía Nro. 9123611893*], la cual fue entregada en la dirección "UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CAUCA" y devuelta porque la persona a notificar no vive, ni labora allí, por lo que no será tomada en cuenta.

Finalmente, respecto a lo requerido en auto que antecede a la LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE POPAYAN, se le reitera informar el acatamiento de la medida de embargo decretada en providencia No. 104 de 19 de febrero de 2020. Se tendrá en cuenta los correos electrónicos aportados por la parte actora el día 02/03/2021: sec.cartera@uniautonomia.edu.co, yasmin.fernandez.c@uniautonomia.edu.co, rlegal@uniautonomia.edu.co para surtir el correspondiente envío de comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)